

CVOE-03-20210708004850

Señora:

SIDNEY RINCON BLANCO

Predio rural denominado El Refugio (Según Folio de Matrícula y Certificado Catastral) Refugio (Según título)

Vereda El Charte (Según Folio de Matrícula y título) Vereda Upamena (según Certificado catastral)

Yopal - Casanare

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución N° 20216060008645 del 01 de junio de 2021, Predio CVY-07-303, identificado con folio de matrícula N° 470-18574

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el primero (01) de junio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución N° 20216060008645 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20210708004850



Documento en su totalidad
firmado digitalmente
Para verificar la validez
de documento escanee la siguiente imagen
o comuníquese al 116960 ext. 1397



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2021060008645



Fecha: 01-06-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamona, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificada por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 7



CVOE-03-20210708004850

RESOLUCION No. 29216063003645 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 8° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "**CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social al proyecto de infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "**CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-303** de fecha 25 de agosto de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Aguazul-Yopal, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (573,44 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **100+500,22 (I) Km** y la Abscisa Final: **100+712,99 (I) Km**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **El Refugio** (según título y cartografía anexos) ubicado en la vereda El Charte (Según Plan y título) vereda Upamena (según cartografía anexa), Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral **85001000200100145000** y matrícula inmobiliaria número **470-18574**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "**NORTE**: En una longitud de doscientos once coma setenta y ocho metros lineales (211,78 m), puntos 7 a 17 con área sobrante del mismo predio. **SUR**: En longitud de doscientos doce coma noventa y ocho metros lineales (212,98 m), puntos 1 a 6, con vía Marginal de la Selva, ruta 6512. **ORIENTE**: En longitud de seis coma dieciséis metros lineales (6,16 m), puntos 6 a 7 con predio cocora **85001000200100149000**. **OCCIDENTE**: En longitud uno coma cuarenta y cuatro metros lineales (1,44 m), puntos 17 a 1 con vía marginal de la selva, ruta 6512".

La zona de terreno se requiere junto con construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: Cerca con postes de madera y alambre de púa de 4 hilos	6,16	M

CULTIVOS ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unid
Yarumo	3	Un

Página 2 de 7



CVOE-03-20210708004850

RESOLUCIÓN No. 2021060008645 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Agrezo/ Yopal/ Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Cañafisto	2	Un
Vara blanca	3	Un
Nauano	2	Un
Varasanta	3	Un
Hobo	1	Un
Yopo	4	Un
Higueron	1	Un
Acacia	1	Un
Indio desnudo	1	Un
Acacia	2	Un

(ficha predial No. CVY 07-303 de fecha 25/08/2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No 612 del 21 de marzo de 2014 de la Notaría Primera de Yopal.

Que la señora **SIDNEY RINCON BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.565.565, figura como titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien lo adquirió por medio de la escritura pública de compraventa 612 del 21 de marzo de 2014 de la Notaría Primera de Yopal., debidamente registrada en la anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria número 470-18574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 26 de agosto de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones y medidas cautelares:

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** constituido mediante oficio 2975 del 05 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C. de VIASUS ROMERO MARY LUZ a RINCON BLANCO SIDNEY, tal y como se registra en anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRAVIAL** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 26 de octubre de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.112.920)** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y las especies incluidas en ella.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	478,57	\$18.500	\$8.853.545
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	M2	94,87	\$18.500	\$1.755.095
TOTAL TERRENO				\$10.608.640
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cer: Cercos	M	6,16	\$5.000	\$49.280
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$49.280
CULTIVOS Y ESPECIES				
Yarumo	UN	3	\$79.000	\$237.000
Cañafisto	UN	2	\$181.000	\$362.000
Vara Blanca	UN	3	\$79.000	\$237.000
Nauano	UN	2	\$181.000	\$362.000
Varasanta	UN	3	\$79.000	\$237.000
Hobo	UN	1	\$111.000	\$111.000
Yopo	UN	4	\$79.000	\$316.000

Página 3 de 7



CVOE-03-20210708004850

RESOLUCIÓN No. 20216060008645 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOIR VIAL VILLAVIGENCIA YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Higuera	UN	1	\$181.000	\$181.000
Acacia	UN	1	\$111.000	\$111.000
Indio desnudo	UN	1	\$79.000	\$79.000
Acacia	UN	2	\$111.000	\$222.000
TOTAL ESPECIES				\$2.455.000
TOTAL AVALUO				\$13.112.920

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de 26 de octubre de 2020, y aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2 mediante oficio 4G2MUYO215-6259-20 el día 11 de diciembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20201218007941** de fecha 30 de diciembre de 2020, dirigida a **SIDNEY RINCON BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.565.565 como titular inscrita.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio N° **CVOE-03-20201218007942** del 30 de diciembre de 2020, se expidió citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra **CVOE-03-20201218007941** del 30 de diciembre de 2020, citación que fue enviada el día 06 de enero de 2021 por correo certificado **INTERAPIDISIMO S.A.** mediante factura/guía 700048042334 con certificado de devolución de fecha 08 de enero de 2021 por dirección errada/dirección no existe.

Que el inmueble es un lote de terreno, el cual se encuentra deshabitado y ante el desconocimiento de información adicional de la Señora **SIDNEY RINCON BLANCO**, se hizo necesario surtir la publicación de la citación de la oferta de compra contenida en el oficio No. **CVOE-03-20201218007942** de fecha 30 de diciembre, oficio de publicación de citación con consecutivo **CVOE-03-2021011200196** que fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y así mismo fue publicado por el término de cinco (05) días en la cartilera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente - COVIORENTE S.A.S. ubicada en la Diagonal 8 # 7-70 Yopal - Casanare fijado el día 14 de enero de 2021 a las 7:00 a.m. y desfijado el día 20 de enero de 2021 a las 5:30 p.m.

Dado que no se pudo surtir la notificación de la oferta de compra **CVOE-03-20201218007941**, es decir, no se logró realizar la notificación personal dentro de los cinco (5) días del envío de la citación, ni después de la publicación de la misma, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORENTE S.A.S.**, procedió a realizar la notificación por aviso, dando aplicabilidad a lo descrito en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Oficio de Notificación por aviso **CVOE-03-20210121000446** fijada el 22 de enero de 2021 y desfijada el 28 de enero de 2021, quedando notificada la oferta de compra **CVOE-03-20201218007941**, el día 29 de enero de 2021.

Que mediante oficio No. **CVOE-03-20201218007943** con fecha 30 de diciembre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **CVOE-03-20201218007941** de fecha 30 de diciembre de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. **470-18574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. **20216040068333** del 30 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-07-303**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. **20214090375352**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 386 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1554 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Página 4 de 7



CVOE-03-20210708004850

RESOLUCIÓN No. 2021060003645 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional Q7, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamona, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-07-303 de fecha 26 de agosto de 2020, con un área requerida de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (573,44 M2)** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de los linderos 100+500,22 (1) Km y la Abscisa Final: **100+712,99 (1) Km**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado El Refugio (según plano y certificado catastral) ubicado en la vereda El Charlo (según plano y plano) vereda Upamona (según certificado catastral) Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 85001000200100145000 y matrícula inmobiliaria número **470-18574**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **"NORTE: En una longitud de doscientos once coma setenta y ocho metros lineales (211,78 m), puntos 7 a 17 con área sobrante del mismo predio. SUR: En longitud de doscientos doce coma noventa y ocho metros lineales (212,98 m), puntos 1 a 6, con vía Marginal de la Selva, Ruta 6512. ORIENTE: En longitud de seis coma dieciséis metros lineales (6,16 m), puntos 6 a 7 con predio cubre 85001000200100146000. OCCIDENTE: En longitud uno coma cuarenta y cuatro metros lineales (1,44 m), puntos 17 a 1 con vía marginal de la selva, Ruta 6512."**

La zona de terreno se requiere junto con construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

Descripción	Cantidad	Unid
Ce. Cerca con postes de madera y alambre de púa de 4 hilos	5,16	M

CULTIVOS ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unid
Yarumo	3	Un
Cañafiste	2	Un
Vara blanca	3	Un
Nauco	2	Un
Varasanta	3	Un
Hobo	1	Un
Yopo	4	Un
Higuerón	1	Un
Acéite	1	Un
Indio desnudo	1	Un
Acacio	2	Un

(ficha predial No. CVY-07-303 de fecha 26/08/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **SIDNEY RINCON BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.565.565, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** en razón a que se encuentra inscrito **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** construido mediante oficio 2975 del 05 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C. de **VIASUS ROMERO MARY LUZ a RINCON BLANCO SIDNEY**, tal y como se registra en anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. **470-18574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1582 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 7



CVOE-03-20210708004850

RESOLUCIÓN No. 20210060000545 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguzal Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutona y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1582 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE – ANI

VsSo: IBILA JOHANA MARTINEZ MORA Y RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 6 de 7



CVOE-03-20210708004850

Frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art. 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, mediante oficio de citación **CVOE-03-20210609004067** de fecha nueve (9) de junio de 2021, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, con Guía/factura de venta N° 700055740951 el día 10 de junio de 2021, se convocó a la señora **SIDNEY RINCON BLANCO** para la notificación personal de la resolución mencionada.

Que, la empresa de mensajería expidió certificado de devolución del envío de fecha 16 de junio de 2021, con causal "DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE".

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
PROVIENTE S.A.S.
YOPALCASA/COL.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con sujeción al Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo la ordenación de Código General Del Proceso, se procede a certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío	700055740951	Fecha y Hora del Envío	07/02/2021 5:14:43 PM
Ciudad de Origen	YOPALCASA/COL.	Ciudad de Destino	YOPALCASA/COL.
Contenido	BOLAS		
Características			
Código de Origen	1207 - PTO. YOPALCASA/COL. 10 N 21-45		

REMITENTE

Nombre	SON ORIENTE S.A.S.	Identificación	9011262129
Dirección	CALLE 47 - 70 FRENTE A COMUNA LAS PALANERAS	Teléfono	3142693470

DESTINATARIO

Nombre y Apellido (Razon Social)	SIDNEY RINCON BLANCO	Identificación	
Dirección	CALLE 47 - 70 FRENTE A COMUNA LAS PALANERAS	Teléfono	

TELEMERCADEO

Fecha	Texto Mensaje	Persona que Contata	Observaciones
07/02/21		MYGUNE	NOTIFICACION POR AVISO

DEVOLUCIÓN

Código de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	07/02/2021
Fecha de Devolución al Remisor	07/02/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NO EXISTE Y POR LO TANTO SE DEVUELVE EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	DONALDY ALFONSO RODRIGUEZ
Cargo	AGENCIADOR OPERATIVO
Código de Funcionario	300028820330
Fecha de Certificación	07/02/2021 a las 4:00 PM
Código de Certificación	3100141-700055740951-0000-0300000000

----- La información aquí contenida es automática e irrefragable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web: <http://www.interrapidissimo.com.co> o a través de nuestra línea de atención al cliente. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Adjunta constancias y Resoluciones.

GLI-LIN-R-21

TEL: 960 5000 CEC: 323 254444



CVOE-03-20210708004850

Que, de conformidad con el Certificado Catastral No. 3266-607080-71443-2980883, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "EL REFUGIO VDA UPAMENA", ubicado en el municipio de Yopal según la matrícula inmobiliaria 470-18574, tal como se mencionó en el oficio de citación, sin embargo, se trata de un inmueble inhabitado, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:

 GOBIERNO DE CASANARE	 El futuro es de todos Casimiro de Colombia	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR DE ADEUDO CON LA LEY 127 DE 1959 (AGOSTO 11) QUE OTORGA PRECEDENCIA RESOLUTIVA DEL 2000, LEY 182 DE 2005 (FEBRERO 10), LEY 1474 DE 2011 (NOVIEMBRE 22) Y LEY 1712 DE 2014 (NOVIEMBRE 10).						
		CERTIFICADO No.: 3266-697880-71443-2958883 FECHA: 10/03/2020						
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:								
INFORMACIÓN FÍSICA DEPARTAMENTO: SS-CASANARE MUNICIPIO: 1-YOPAL NÚMERO PREDIAL: 00-02-00-00-0010-0145-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-02-0010-0145-000 DIRECCIÓN: EL REFUGIO VDA UPAMENA MATRÍCULA: 470-18574 ÁREA TERRENO: 10 Ha 0m2 ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m2	INFORMACIÓN ECONÓMICA AVALUO: \$ 37.263.000							
INFORMACIÓN JURÍDICA								
NÚMERO DE PROPIETARIO 1	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS RINCON BLANCO SIDNEY	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">TIPO DE DOCUMENTO</th> <th style="width: 50%;">NÚMERO DE DOCUMENTO</th> </tr> <tr> <td>CÉDULA DE CRUDADANIA</td> <td>000079565565</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> TOTAL DE PROPIETARIOS: 1 </td> </tr> </table>	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	CÉDULA DE CRUDADANIA	000079565565	TOTAL DE PROPIETARIOS: 1	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO							
CÉDULA DE CRUDADANIA	000079565565							
TOTAL DE PROPIETARIOS: 1								

El presente certificado es expedido para **PROINVIERTE SAS**

VIA FÉRMEN
SE CERRA EL ESPACIO TURÍSTICO DE INFORMACIÓN

NOTA

La presente información no sirve como consejo sobre inversiones antes de tomar una decisión de inversión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 146 de 2010, Párrafo 4, la información registrada en los sistemas de información de la entidad, en el momento de la firma, es la que se encuentra en el momento de la firma, y no la que se encuentra en el momento de la firma, y no la que se encuentra en el momento de la firma.

Parágrafo. La tradición oral es patrimonio no homogéneo. Entre los jóvenes, se asienta la idea de propiedad o la tradición y no puede ser objeto de explotación económica ni de explotación cultural.

El 3 de mayo del 2016 el IGAC me brindó información de una matanza de 16 niños, pertenecientes a las Matanzas, los matanzas de los matanzas, de Arica Matanzas y los matanzas de Arica Matanzas y los matanzas de Arica Matanzas.

Die Kommission wird regelmäßig konsultiert, sobald sich Änderungen an den geltenden Bestimmungen ergeben. Die Kommission wird auch konsultiert, wenn sich Änderungen an den geltenden Bestimmungen ergeben, die die Kommission konsultieren und die Kommission konsultieren.

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/2019.05.20.256400>; this version posted May 20, 2019. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

[illegible]

Page 7 de 7



CVOE-03-20210708004850



Que, de acuerdo con lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S** mediante oficio **CVOE-03-20210622004435**, expidió la publicación de la citación dirigida a **SIDNEY RINCON BLANCO**, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de Yopal – Casanare, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 68 de la ley 1437 de (CPACA), siendo fijada el 28 de junio de 2021 y desfijada el 2 de julio de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la propietaria, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de Yopal – Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-03-20210708004850

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

EL 12 JUL 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 16 JUL 2021 A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-07-08 07:33:01

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: C.C.P.D- Abogada Predial.
VoBo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO.
C.C Archivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060008645



Fecha: 01-06-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20216060008645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-303** de fecha 26 de agosto de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Aguazul-Yopal, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (573,44 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **100+500,22 (I) Km** y la Abscisa Final: **100+712,99 (I) Km**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado El Refugio (según título y certificado catastral) ubicado en la vereda El Charte (Según FMI y título) vereda Upamena (según certificado catastral), Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 85001000200100145000 y matrícula inmobiliaria número **470-18574**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **“NORTE:** En una longitud de doscientos once coma setenta y ocho metros lineales (211,78 ml), puntos 7 a 17 con área sobrante del mismo predio. **SUR:** En longitud de doscientos doce coma noventa y ocho metros lineales (212,98 ml), puntos 1 a 6, con vía Marginal de la Selva, ruta 6512. **ORIENTE:** En longitud de seis coma dieciséis metros lineales (6,16 ml), puntos 6 a 7 con predio cocora 85001000200100148000. **OCIDENTE:** En longitud uno coma cuarenta y cuatro metros lineales (1,44 ml), puntos 17 a 1 con vía marginal de la selva, ruta 6512”.

La zona de terreno se requiere junto con construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: Cerca con postes de madera y alambre de púa de 4 hilos	6,16	M

CULTIVOS ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unid
Yarumo	3	Un

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20216060008645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. ”

Cañofisto	2	Un
Vara blanca	3	Un
Nauno	2	Un
Varasanta	3	Un
Hobo	1	Un
Yopo	4	Un
Higueron	1	Un
Aceite	1	Un
Indio desnudo	1	Un
Acacio	2	Un

(ficha predial No. CVY 07-303 de fecha 26/08/2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No 612 del 21 de marzo de 2014 de la Notaría Primera de Yopal.

Que la señora **SIDNEY RINCON BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.565.565, figura como titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por medio de la escritura pública de compraventa 612 del 21 de marzo de 2014 de la Notaría Primera de Yopal., debidamente registrada en la anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria número **470-18574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 26 de agosto de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-18574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones y medidas cautelares:

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** constituido mediante oficio 2975 del 06 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C. de VIASUS ROMERO MARY LUZ a RINCON BLANCO SIDNEY, tal y como se registra en anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. **470-18574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 26 de octubre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.112.920)** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y las especies incluidas en ella.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	478,57	\$18.500	\$8.853.545
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	M2	94,87	\$18.500	\$1.755.095
TOTAL TERRENO				\$10.608.640
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Ce: Cerca	M	6,16	\$8.000	\$49.280
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$49.280
CULTIVOS Y ESPECIES				
Yarumo	UN	3	\$79.000	\$237.000
Cañofisto	UN	2	\$181.000	\$362.000
Vara Blanca	UN	3	\$79.000	\$237.000
Nauno	UN	2	\$181.000	\$362.000
Varasanta	UN	3	\$79.000	\$237.000
Hobo	UN	1	\$111.000	\$111.000
Yopo	UN	4	\$79.000	\$316.000

RESOLUCIÓN No. 20216060008645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. ”

Higueron	UN	1	\$181.000	\$181.000
Aceite	UN	1	\$111.000	\$111.000
Indio desnudo	UN	1	\$79.000	\$79.000
Acacio	UN	2	\$111.000	\$222.000
TOTAL ESPECIES				\$2.455.000
TOTAL AVALUO				\$13.112.920

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de 26 de octubre de 2020, y aprobado por el **Consorcio interventores 4G-2** mediante oficio **4G2IVIYO215-6259-20** el día 11 de diciembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20201218007941** de fecha 30 de diciembre de 2020, dirigida a **SIDNEY RINCON BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.565.565 como titular inscrita.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-03-20201218007942** del 30 de diciembre de 2020, se expidió citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra **CVOE-03-20201218007941** del 30 de diciembre de 2020, citación que fue enviada el día 06 de enero de 2021 por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A. mediante factura/guía 700048042334 con certificado de devolución de fecha 08 de enero de 2021 por dirección errada/dirección no existe.

Que el inmueble es un lote de terreno, el cual se encuentra deshabitado y ante el desconocimiento de información adicional de la Señora **SIDNEY RINCON BLANCO**, se hizo necesario surtir la publicación de la citación de la oferta de compra contenida en el oficio No. CVOE-03-2020128007942 de fecha 30 de diciembre, oficio de publicación de citación con consecutivo CVOE-03-2021011200196 que fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y así mismo fue publicado por el termino de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Diagonal 9 # 7-70 Yopal – Casanare fijado el día 14 de enero de 2021 a las 7:00 a.m. y desfijado el día 20 de enero de 2021 a las 5:30 p.m.

Dado que no se pudo surtir la notificación de la oferta de compra CVOE-03-20201218007941, es decir, no se logró realizar la notificación personal dentro de los cinco 5 días del envío de la citación, ni después de la publicación de la misma, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, procedió a realizar la notificación por aviso, dando aplicabilidad a lo descrito en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Oficio de Notificación por aviso CVOE-03-20210121000446 fijada el 22 de enero de 2021 y desfijada el 28 de enero de 2021, quedando notificada la oferta de compra CVOE-03-20201218007941, el día 29 de enero de 2021.

Que mediante oficio No. **CVOE-03-20201218007943** con fecha 30 de diciembre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **CVOE-03-20201218007941** de fecha 30 de diciembre de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. **470-18574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. **20216040068333** del 30 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-303 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090375352.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

RESOLUCIÓN No. 20216060008645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. ”

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-07-303** de fecha 26 de agosto de 2020, con un área requerida de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (573,44 M2)** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las Inicial **100+500,22 (I) Km** y la Abscisa Final: **100+712,99 (I) Km**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado El Refugio (según título y certificado catastral) ubicado en la vereda El Charte (Según FMI y título) vereda Upamena (según certificado catastral), Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 85001000200100145000 y matrícula inmobiliaria número **470-18574**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **“NORTE:** En una longitud de doscientos once coma setenta y ocho metros lineales (211,78 ml), puntos 7 a 17 con área sobrante del mismo predio. **SUR:** En longitud de doscientos doce coma noventa y ocho metros lineales (212,98 ml), puntos 1 a 6, con vía Marginal de la Selva, ruta 6512. **ORIENTE:** En longitud de seis coma dieciséis metros lineales (6,16 ml), puntos 6 a 7 con predio cocora 85001000200100148000. **OCCIDENTE:** En longitud uno coma cuarenta y cuatro metros lineales (1,44 ml), puntos 17 a 1 con vía marginal de la selva, ruta 6512”.

La zona de terreno se requiere junto con construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: Cerca con postes de madera y alambre de púa de 4 hilos	6,16	M

CULTIVOS ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unid
Yarumo	3	Un
Cañofisto	2	Un
Vara blanca	3	Un
Nauno	2	Un
Varasanta	3	Un
Hobo	1	Un
Yopo	4	Un
Higueron	1	Un
Aceite	1	Un
Indio desnudo	1	Un
Acacio	2	Un

(ficha predial No. CVY 07-303 de fecha 26/08/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **SIDNEY RINCON BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.565.565, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**, en razón a que se encuentra inscrito **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** constituido mediante oficio 2975 del 06 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C. de VIASUS ROMERO MARY LUZ a RINCON BLANCO SIDNEY, tal y como se registra en anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. **470-18574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20216060008645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. ”

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S

Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060008645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal/ Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado El Refugio, ubicado catastralmente en la vereda Upamena, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. ”